

Contrato de Prestación de Servicios

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios, que otorgan de una parte ATN 3 S.A., con RUC N°20552287011, con domicilio para estos efectos en Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Manuel Parrondo Cifuentes, identificado con Carnet de Extranjería N° 000769943, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13006243 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se le denominará ATN 3 y de la otra parte, Walsh Perú S.A., con RUC N° 20260047567, con domicilio en Calle Alexander Fleming Nr 187, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Gonzalo Morante Coello, identificado con DNI N° 09302133, con poderes inscritos en la Partida N° 00120057 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará El Contratista; conforme a los términos y condiciones descritos a continuación:

Exponen

- I. Que El Contratista es una empresa con experiencia y conocimiento en la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y Social.
- II. Que ATN 3, es una empresa dedicada la proyección, diseño, ejecución, contratación y/o subcontratación de obras de ingeniería Civil, Eléctrica y Mecánica.

Y habiendo llegado las partes a un completo acuerdo sobre las condiciones en que ha de llevarse a cabo dicho contrato, formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes Condiciones Generales y Particulares que, como ampliación, modificación o derogación de las Generales se convienen a continuación de las primeras:

Condiciones Generales

Primera: Objeto del Contrato

Por el presente contrato, El Contratista se obliga, sin estar subordinado a ATN 3, a prestarle sus servicios de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "LT 220 kV Machu Picchu-Quencoro-Onocora-Tintaya"; de conformidad con lo señalado en su Oferta N° PRP-4072 de fecha Marzo 2013, que se adjunta al presente contrato en calidad de Anexo I.

Segunda: Confidencialidad

- 2.1. Se deja establecido que El Contratista y su personal a cargo, guardará absoluta reserva y confidencialidad de los documentos, información u otros que tuviera acceso directa o indirectamente en virtud del presente contrato, hasta por un plazo de cinco (05) años posteriores al término del mismo.
- 2.2. El Contratista, asume las siguientes obligaciones respecto al conocimiento y a la información a la que tenga acceso, a la que elabore y/u obtenga mientras preste sus servicios para ATN 3, la que está constituida pero no limitada a planos, mapas, informes de topografía, análisis de reservas, balances, estados financieros, contratos o cualquier otro documento o elemento de similar naturaleza vinculada con los servicios y/o las operaciones de ATN 3:
 - Reconoce que la información es de propiedad exclusiva de ATN 3, teniendo ésta el carácter de confidencial.



- Garantiza a ATN 3 que no revelará la información ni la pondrá a disposición de terceros directa o indirectamente, salvo autorización por escrito de ATN 3.
- Garantiza que no utilizará la información en provecho propio ni de terceros, directa e indirectamente sin autorización por escrito de ATN 3, salvo la información sea pública haciendo la cita de fuente respectiva.
- Garantiza que no publicará la Información, ni la suministrará a la prensa ni a ningún otro medio de información pública o privada sin la autorización por escrito de ATN 3.

Tercera: Penalidades

El Contratista deberá asumir el pago de una penalidad equivalente al 1% del monto total del contrato, por cada semana de atraso, sobre el plazo de entrega estipulado e incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato. La penalidad antes indicada, también es de aplicación en la demora en la entrega de la documentación señalada en el presente contrato.

En cualquier caso, la penalidad máxima del contrato no podrá exceder el 10% del monto total del presente contrato.

Cuarta: Cesión

Durante la vigencia del presente contrato, El Contratista no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente contrato bajo ningún título, ni ceder su posición contractual, salvo que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de ATN 3, en cuyo caso se suscribirán los documentos que fueran necesarios.

Quinta: Resolución del Contrato

ATN 3 podrá resolver el presente contrato, en cualquier momento sin perjuicio y/o responsabilidad alguna, abonando a El Contratista las cantidades que tuviese pendientes de pago, excepto las que, de acuerdo con los términos del presente contrato, estuviesen afectadas por responsabilidades a que hubiere lugar.

Así mismo, El Contratista deberá detener todo trabajo en la fecha especificada para ello en la comunicación. ATN 3 deberá pagar al Contratista por los Servicios realizados, los trabajos en proceso y los gastos comprometidos en que haya incurrido el Contratista hasta la fecha de resolución.

Serán, asimismo, causa de resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil:

1. El incumplimiento por El Contratista de cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad al presente contrato.
2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el acuerdo de Gases de Efecto Invernadero "GEI" y/o el acuerdo de Responsabilidad Social.

También se considerará causal de resolución de contrato, los pagos pendientes a El contratista por causas imputables a ATN 3.

A efectos de que opere la resolución del contrato por las causales señaladas anteriormente, bastará la sola comunicación por escrito a El Contratista por parte de ATN 3. En este caso, ATN 3 se reserva el derecho de iniciar las acciones pertinentes por los daños y perjuicios que el incumplimiento anteriormente señalado le hubiese ocasionado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sexta: Limitación de responsabilidad

Las partes acuerdan que se excluirá el resarcimiento de los daños indirectos y el lucro cesante de cualquier indemnización que se ordene a favor de cualquier de las partes con motivo de la ejecución del presente documento.

Sétima: Domicilio

Las partes declaran como sus domicilios los señalados en la introducción del presente contrato, toda comunicación en el mismo será válida, mientras no comuniquen a la otra su variación mediante comunicación escrita de fecha cierta, la cual registrará a partir del sétimo día de recepcionada.

Octava: Solución de Controversias

Todas las dudas, cuestiones, discrepancias o reclamaciones que puedan surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, se resolverán en primer lugar de forma amistosa en la medida de lo posible mediante negociación directa de la Partes, dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes informe a la otra sobre la existencia de una controversia o desavenencia; a falta de un acuerdo en el plazo de un (01) mes o dentro de la prórroga que se le dé al mismo, acordada entre las Partes, la controversia se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con su reglamento, cuyas disposiciones se entienden incorporadas por referencia de esta cláusula. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma del arbitraje será el español; el Tribunal Arbitral aplicará el Derecho peruano.

Fuera de los casos que la ley exija, ni las Partes, ni sus empleados, y representantes, ni los árbitros, podrán revelar la existencia, trámite, decisiones o resultados de cualquier arbitraje que se lleve a cabo según este Acuerdo, a menos que se obtenga el acuerdo previo por escrito de ambas Partes.

Igualmente las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir sin reservas el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso sea necesaria la participación de la jurisdicción ordinaria con motivo de la ejecución del laudo arbitral que se expida y/o con motivo de brindar el apoyo que la ley arbitral vigente establezca, las partes acuerdan otorgar competencia a los jueces y juzgados de Lima Cercado.

Novena: Legislación aplicable

El presente contrato se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de las partes. En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'X' or 'L' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'L' or '7' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' or 'J' shape.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' or 'P' shape.

Condiciones Particulares

Primera: Objeto del Contrato

- 1.1. Por el presente contrato, El Contratista se obliga, sin estar subordinado a ATN 3, a prestarle sus servicios de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "LT 220 kV Machu Picchu-Quencoro-Onocora-Tintaya"; de conformidad con lo señalado en su Oferta N° PRP-4072 de fecha Marzo 2013, que se adjunta al presente contrato en calidad de Anexo I.

Para ello, El Contratista desarrollará su servicio de acuerdo al siguiente alcance:

- Línea de Transmisión en 220 kV Machupicchu – Quencoro, 153 km de longitud y de una terna.
- Línea de Transmisión en 220 kV Quencoro - Onocora, 116 km de longitud y de una terna.
- Línea de Transmisión en 220 kV Onocora - Tintaya, 84.9 km de longitud y de doble terna.
- Enlace en 138 kV entre S.E. Quencoro y SE Quencoro Nueva, 1.9 km de longitud y de una terna.
- Ampliación de la SE Suriray en 220 kV.
- Construcción de SE Quencoro Nueva en 220/138/10.5 kV
- Ampliación de SE Quencoro en 138/10.5 kV
- Construcción de SE Onocora en 220 kV/138 kV
- Ampliación de SE Tintaya Nueva en 220 kV

De acuerdo a las características ambientales del entorno del proyecto e información meteorológica preliminar, las evaluaciones ambientales se realizarán en dos temporadas, cuya evaluación serán coordinadas con las autoridades correspondientes.

- 1.2. Para la realización del servicio ATN 3 entregará toda la información requerida oportunamente por El Contratista.
- 1.3. Por su parte, ATN 3 se comprometa a otorgar a El Contratista la retribución convenida en la cláusula tercera de las condiciones particulares del presente contrato.



Segunda: Plazo del Contrato

- 2.1. El plazo de vigencia del presente contrato es de veintidós (22) meses calendarios contados a partir de la firma del presente contrato.
- 2.2. Asimismo, las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, ampliar el período de duración del presente contrato mediante la suscripción de una adenda.

Tercera: Precio

- 3.1. El precio total acordado entre las partes para la prestación de los servicios asciende a USD\$ 1,724,595.67 (Un Millón Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos Noventa y Cinco con 67/100 Dólares Americanos) más IGV.
- 3.2. En caso El Contratista requiera realizar gastos adicionales, no contemplados en el presente contrato, deberá comunicar ello de manera previa a ATN 3 a efectos de contar con su autorización y posteriormente acreditar y sustentar los gastos incurridos. En caso El Contratista incurra en cualesquiera gastos adicionales sin contar con la previa autorización de ATN 3, esta última tendrá la potestad de reembolsar a su criterio o no los gastos incurridos.

- 3.3 De presentarse el caso que ATN 3 decida postergar o no presentar el estudio al ente regulador luego de 120 días calendarios transcurridos desde que El Contratista haya entregado el Informe Final a ATN 3, El Contratista podrá facturar este último pago debiendo ATN 3 cancelar la factura en el plazo establecido.

Sin embargo, de decidir ATN 3 presentar el estudio dentro de los 180 días siguientes de recibido el documento final, El Contratista se compromete a levantar las observaciones que se presenten por cuenta y gasto propio, siempre y cuando el estudio no haya sido modificado por ATN 3.

De decidir presentar el documento posterior a los 180 días, El Contratista no estará comprometido a levantar las observaciones, pudiendo presentar un presupuesto adicional para absolver las observaciones al documento.

Finalmente, si durante el desarrollo del estudio o durante el tiempo que durase la falta de presentación del documento se designase un nuevo ente regulador y/o variase la normatividad vigente, El Contratista tendrá el derecho de presupuestar las nuevas labores para adecuar el documento a las nuevas exigencias ambientales.

Cuarta: Pago

- 4.1. El pago del precio será efectuado a 90 días contados desde la fecha de recepción de la factura, mediante transferencia bancaria a través del procedimiento de Pago a Proveedores por Banco (PPB), establecido entre ATN 3 y la correspondiente entidad financiera. ATN 3 asume el costo financiero de 180 días.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- 10 % a la firma del contrato
- 10% a la aprobación de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana
- 15 % a la culminación de trabajos de campo temporada 1 y envío de informe de campo a ATN 3.
- 15% a la culminación de trabajos de campo temporada 2 y envío de informe de campo a ATN 3.
- 30 % a la entrega del EIA al MEM
- 10 % Aprobación del Resumen Ejecutivo
- 10 % a la aprobación del EIA por parte de la autoridad competente.

ATN 3 debe emitir pronunciamiento respecto a, cualquier documentos, Reportes, Informe Resumen, Borrador Final del Estudio o Informe Final del Estudio, dentro de los 10 (diez) días útiles siguientes a su recepción y en caso de cuestionamiento, deberá acreditarlo en la forma debida. En caso de omisión de alguno(s) de estos requerimientos, el Informe o Borrador en cuestión se entenderá por aprobado, debiendo procederse a la emisión y pago de la factura correspondiente en la forma establecida en este Contrato.

Tras la recepción del Reporte Final, ATN 3 tendrá un plazo de DIEZ (10) días para aprobarlo o realizar observaciones. De existir observaciones, éstas serán subsanadas por el contratista, sin costo adicional para ATN 3, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes de recibidas las observaciones realizadas por esta última. Una vez subsanadas todas las observaciones, o si luego de transcurrido el plazo inicial de DIEZ (10) días, ATN 3 no realiza observación alguna, se tendrá por otorgada la aprobación de esta última con la presentación de la valorización, pudiendo el Contratista a partir de dicho momento remitir el comprobante de pago por el monto de la valorización aprobada.



- 4.2. Para que las facturas sean ingresadas al circuito del pago de ATN 3, éstas deberán ser ingresadas en la oportunidad y términos señalados en el Anexo II.
- 4.3. Todos los impuestos y demás conceptos fiscales de cualquier tipo que El Contratista deba pagar, serán por cuenta y cargo de la misma. Dicha obligación se extiende a cualquier modificación que podrían generarse con posterioridad a la firma del contrato.
- 4.4. ATN 3 se reserva el derecho de no admitir y devolver las facturas de El Contratista que no reúnan los requisitos que se exijan conforme a lo establecido en el Anexo II, así como en los previstos en la normativa sobre el IGV, y demás disposiciones legales aplicables.
- 4.5. ATN 3 podrá suspender los pagos por el plazo que estime conveniente, sin repercusión en el precio, en caso El Contratista incumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente contrato.
- 4.6. Si ATN 3 no efectúa la cancelación de alguna de las facturas en el plazo establecido, tendrá 5 días útiles para regulariza tal situación, en caso contrario, El Contratista podrá detener los trabajos hasta que se regularicen los pagos pendientes. De presentarse el caso que ATN 3 mantenga impaga dos facturas, El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, debiéndosele pagar los trabajos realizados y comprometidos hasta dicha fecha.

Quinta: Prestación del servicio

- El Contratista tendrá plena autonomía en la ejecución del servicio que va prestar conforme al presente contrato, sin existir vínculos de subordinación, dependencia ni sujeción a horario preestablecido, sin perjuicio de las acciones de coordinación entre las partes para la correcta prestación del servicio. Cabe indicar, que ATN 3 no tiene ningún vínculo laboral con El Contratista, quien asume el riesgo del resultado de los servicios materia del presente contrato.
- El Contratista debe prestar personalmente el servicio a ATN 3, pero podrá valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de terceros por su cuenta y riesgo, sin que entre aquellos y ATN 3 exista vínculo laboral y/o de cualquier índole.
- ATN 3 se reserva en forma amplia el derecho para inspeccionar y controlar que el servicio contratado, se efectúe de acuerdo a sus propios intereses, función que realizarán las personas que ATN 3 designe, quienes evaluarán la eficiencia y cumplimiento operativo del mismo.
- El Contratista es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores y de los trabajadores de sus subcontratistas, sean nacionales o extranjeros, y también de aquellas que se creen por nuevas disposiciones legales o por negociación colectiva. ATN 3 podrá solicitar a La Contratista los documentos que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento por parte de El Contratista, de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, tanto de El Contratista como de sus subcontratistas, de ser el caso.
- El Contratista es exclusivamente responsable de cuantos riesgos y responsabilidades medioambientales de toda índole le correspondan hasta la entrega de los trabajos así como del cumplimiento a su costa de todas las normas públicas o privadas en materia medioambiental que le sean de aplicación, y actuará con total diligencia para cumplirlas y para asegurar su cumplimiento.
- El Contratista se compromete expresamente al fiel acatamiento de lo regulado en la vigente legislación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo velar por el cumplimiento de la referida normativa.



- El desarrollo del servicio para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "LT 220 kV Machu Picchu-Quencoro-Onocora-Tintaya", por parte de El Contratista contará con una sistematización de la información que integrará toda la información recopilada y generada como parte del Estudio. Dicho programa contará con información introducida y manejada dentro de un Sistema de Manejo de Bases de Datos (DBMS); así como, con un Sistema de Información Geográfica (SIG). Estos sistemas serán utilizados durante las distintas fases del trabajo y formarán parte del Análisis Impactos Ambientales desde su fase inicial hasta las fases finales.

Sexta: Obligaciones de El Contratista

- El Contratista asume la responsabilidad legal y laboral respecto de su personal, siendo su exclusiva responsabilidad el pago de todos los derechos y beneficios laborales, tales como remuneraciones, gratificaciones, horas extras, pago de vacaciones y en general, todo tipo de carga social que por cualquier concepto, creado o por crearse, tenga derecho el personal. Por ello, El Contratista deberá contratar durante la vigencia del presente contrato, una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud y Pensión, así como una póliza de Accidentes Personales que tengan como beneficiario al personal previamente seleccionado por El Contratista para brindar los servicios y cualquier otro tipo de seguro que se requiera para la ejecución del servicio.
- El Contratista deberá informar periódicamente a ATN 3 sobre el desarrollo, estado y calidad de la realización de los trabajos materia del presente contrato. Para estos efectos, ATN 3 se reserva el derecho de requerir, en cualquier momento un detalle del estado de los servicios materia del presente contrato.
- Cualquier daño y/o accidente ocasionado por El Contratista durante la ejecución del servicio, será por cuenta y responsabilidad de El Contratista, excepto en los eventos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados, de conformidad a lo establecido en el Art. 1315° del Código Civil.
- El Contratista se obliga a informar por escrito a ATN 3 de cualquier situación que pudiese afectar la adecuada prestación de las obligaciones a su cargo, dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de que dicha situación se produjese o de haber tomado conocimiento de la misma.
- El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el acuerdo de Gases de Efecto Invernadero "GEI" y el acuerdo de Responsabilidad Social de ATN 3 (en adelante "RS").
- Cumplir con la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental, para la aprobación de la Autoridad competente (Autoridad Ambiental).
- La obligación de El Contratista, en virtud al presente contrato, es una de resultados y no de medios, por lo que El Contratista no podrá alegar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de forma parcial, incompleta o defectuosa, obligándose a entregar el Estudio de Impacto Ambiental y Social, terminado a satisfacción de ATN 3.
- En caso que la Autoridad Ambiental competente en su respectiva jurisdicción, realice observaciones y/o modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, El Contratista se obliga a subsanar dichas observaciones sin que ello suponga el reconocimiento de pago adicional alguno de parte de ATN 3 a efectos de obtener la aprobación correspondiente.
- El Contratista se obliga a mantener toda la información proporcionada por ATN 3 en forma confidencial y reservada, no pudiendo divulgarla a ningún tercero sin contar con la autorización de manera previa de parte de ATN 3. De igual forma, El Contratista declara que cualquier derecho de autor o de propiedad intelectual que le sea proporcionado por ATN 3 o que se derive de la ejecución de los trabajos materia del presente contrato, será de propiedad única y exclusiva de ATN 3, obligándose a no formular reclamación alguna al respecto.
- Proporcionar personal de dirección, supervisor, de gestores de campo, asistentes, y todo otro personal necesario para la buena ejecución de sus servicios conforme al Contrato. Con anterioridad a la fecha de inicio del contrato, El Contratista deberá hacer entrega a ATN 3 del organigrama en el cual se detallen las posiciones y puestos de trabajo de los profesionales y demás personal designado por esta para la ejecución de los trabajos.



Asimismo, en caso El Contratista separe algún trabajador o modifique el organigrama de trabajo anteriormente mencionado, deberá comunicar dicho hecho de manera inmediata a ATN 3, por escrito, procediendo a consignar en la misma comunicación el nombre y calificaciones del reemplazo (el cual deberá observar, cuando menos, las mismas condiciones y calificaciones que el trabajador que se separa). ATN 3 se reserva la facultad de aceptar el reemplazo propuesto por El Contratista.

- El Contratista deberá de entregar a ATN 3 los siguientes entregables:
 - Ciento noventa y un (191) ejemplares del EIA final en versión impresa y digital (CD).
 - Mil cuatrocientos veintisiete (1 427) ejemplares de los resúmenes ejecutivos

El detalle de los entregables se observa en el siguiente cuadro:

**Este cuadro es referencial

Lugares de Entrega		Nº de Ejemplares EIA	Nº de Ejemplares RE	Nº de Ejemplares Observaciones y Re-observaciones
Lima	MEM-Lima	2	5	2
	MINAG	1	1	2
	SERNANP	1	0	2
	ATN 3	1	1	1
DREM	CUSCO	3	10	2
Municipalidades Provinciales	09	27	90	18
Municipalidades Distritales	36	108	360	72
Comunidades Campesinas	42	42	840	84
Centros Poblados	6	6	120	12
Total		191	1 427	195

Sétima: Garantías

El Contratista se obliga a entregar a ATN 3 una Fianza de Fiel cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto total del contrato, emitida por un Banco de primera línea domiciliado en Perú y ejecutable en dicho país, con una validez desde la firma del Contrato hasta la finalización del contrato; la misma que será entregada a los siete (07) días de la firma del contrato.

Para el desarrollo del estudio, ATN 3 tiene como garantía de cumplimiento del servicio contratado una carta fianza por el 10% del monto contractual con vigencia hasta la aprobación del estudio por ATN 3 o por una entidad del estado o financiera, cualquiera sea el caso. Por consiguiente, las extensiones del plazo de servicio contratado por causas imputables a ATN 3 que extiendan el plazo del contrato y que generen un costo financiero adicional, será de responsabilidad de ATN 3 y pagará a El Contratista el costo por la dicha extensión, monto que le será facturado –más el IGV- a ATN 3 en cada inicio del período de renovación.

Las extensiones del contrato, por causas imputables a ATN 3, deberán estar evidenciadas por escrito, cuyo documento deberá estar firmado por ambas partes en señal de conformidad.

Si el estudio o servicio contratado, por decisión unilateral o causas imputables a ATN 3, queda suspendido por cualquier motivo, la carta fianza entregada por Walsh deberá ser devuelta a los 5 días de declarada la suspensión. En el caso que el servicio sea reiniciado, los costos y gastos financieros y administrativos le serán facturadas a ATN 3 mientras dure la extensión del plazo del contrato.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Octava: Caso Fortuito o Fuerza mayor

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad por la inejecución de sus obligaciones o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con el Artículo 1315 del Código Civil (en adelante "Evento de Fuerza Mayor"). Se entenderá como un Evento de Fuerza Mayor cualquier hecho imprevisible o previsible pero inevitable e insuperable en sí o en sus consecuencias, que sea ajeno a la voluntad de las Partes y que impida a éstas cumplir con cualquiera de sus obligaciones contractuales, siempre que no sea resultado de su propia culpa o negligencia. De manera enunciativa mas no limitativa, es un Evento de Fuerza Mayor, las catástrofes naturales, los actos de sabotaje, actos de guerra (declarada o no), incendios, insurrecciones, huelgas, disturbios públicos, actos terroristas, agotamiento de reservas minerales y disminución material en el precio internacional de los metales. Las obligaciones que no se cumplan por un Evento de Fuerza Mayor no serán exigibles durante el tiempo en que subsista el evento. Un Evento de Fuerza Mayor exonera a las Partes de pagar daños y perjuicios, lucro cesante, daño emergente y demás gastos por la demora en el cumplimiento de las obligaciones cuya exigibilidad hubiera quedado suspendida. La Parte afectada deberá comunicar y acreditar plenamente el Evento de Fuerza Mayor, especificando la o las obligaciones que no podrán ser cumplidas, dentro de los (5) Días de su conocimiento, además de actuar con la mayor diligencia para mitigar, remediar o superar sus efectos. Si como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor tuviera que paralizarse la ejecución de este contrato por un periodo igual o mayor a quince (15) Días, las Partes podrán darlo por resuelto. En este caso, las Partes no podrán reclamar indemnización por daños, ni reconocimiento de costos, sin perjuicio de la obligación de cancelar los trabajos efectivamente ejecutados hasta la fecha de la referida paralización.

Ante un evento que configure un caso fortuito o fuerza mayor, donde El Contratista deba detener los trabajos en proceso y ello conlleve días de stand by, El Contratista acepta asumir bajo su presupuesto los dos primeros días, transcurridos los cuales, se deberá obtener una decisión escrita de ATN 3 instruyendo a El Contratista si debe permanecer en la zona ó (excluyentemente) iniciar una desmovilización inmediata.

De haber optado ATN 3 en que El Contratista deba permanecer en la zona, ATN 3 pagará, adicionalmente a los referidos primeros dos días que en este supuesto serán de su cargo, los días de stand by que se generen, se presupuestarán de acuerdo a las tarifas establecidas y costos unitarios de la propuesta.

De decidir ATN 3 que El Contratista desmovilice a su personal hasta que la causal haya desaparecido o se haya superado el evento que motivó la paralización, ATN 3 asumirá el costo de retornar al personal de El Contratista a campo para continuar con los trabajos detenidos por esta causal y asimismo ATN 3 pagará su desmovilización, esto es el retorno a la ciudad de Lima.

En caso que ATN 3 no presente esta decisión por escrito en el lapso de los dos primeros días antes indicados, se entenderá automáticamente, ante esta falta de comunicación, que el Cliente ha optado por desmovilización los efectos consecuentes.

Novena: Seguridad del Personal

La seguridad del personal prima sobre cualquier otro tema, ya sea material o el mismo desarrollo del proyecto.

En caso que durante el desarrollo del trabajo de campo se reciba información confidencial o pública que existan conflictos sociales programado o no programados y actos de subversión y narcotráfico, El Contratista inmediatamente dispondrá la desmovilización de todo su personal hasta que se confirme que todo suceso mencionado no atente contra la seguridad de su personal.



Una vez tomada la decisión por Walsh, se comunicará con EL CLIENTE previo a su desmovilización.

La situación deberá ser considerada como Fuerza Mayor por lo que los gastos generados por esta desmovilización serán de cuenta de EL CLIENTE.

Décima: Gastos reembolsables

Los gastos reembolsables, son gastos y costos no presupuestados por El Contratista. También pueden ser gastos que debieron ser asumidos por ATN 3 pero que solicitó a El Contratista los pague por él pero que deben realizarse para el desarrollo y elaboración del servicio contratado.

Sin perjuicio de que tales gastos serán asumidos de manera exclusiva por ATN 3, los pagará bajo las siguientes condiciones:

- a) El Contratista enviará la liquidación de gastos con copia de los comprobantes de pago.
- b) ATN 3 deberá pronunciarse sobre la aprobación o cuestionamiento de la respectiva Liquidación de Gastos dentro de los 5 (cinco) días útiles contados desde que el Contratista la presentó. En caso de aprobación expresa, la Contratista procederá al giro de la factura correspondiente. En caso de cuestionamiento, éste se deberá formular acompañando los documentos fehacientes para su desaprobación. En el supuesto de falta de pronunciamiento o silencio por parte de ATN 3 en el referido lapso de 5 días útiles, la Liquidación de Gastos presentada por el Contratista se tendrá por aprobada en su integridad y para todos los efectos, por lo que el Contratista presentará su factura.
- c) Se recargará a dichos gastos el 12% (doce por ciento) por concepto de gastos generales y administrativos.
- d) El pago total de la Factura de el Contratista por este concepto debe realizarse dentro de los 5 (cinco) días útiles siguientes a la presentación de dicha Factura.
- e) Si ATN 3 incumple con alguna o varias de las condiciones expuestas en los literales anteriores, el Contratista podrá unilateralmente y de pleno derecho, dejar sin efecto este compromiso asumido frente a ATN 3 y, en consecuencia, será ATN 3 quien deba asumir desde el inicio el pago los gastos reembolsables que genere el estudio. Para ello, será suficiente que El Contratista le curse una comunicación escrita en el sentido que ha decidido no continuar con este procedimiento, sin que ello le acarree ninguna responsabilidad a El Contratista.

Décima Primera: Bono de Desempeño

En caso El Contratista como parte de sus gestiones y dedicación logre la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "LT 220 kV Machu Picchu-Quencoro-Onocora-Tintaya" en un plazo menor y/o igual a dieciocho (18) meses calendarios desde la firma del presente contrato, ATN 3 reconocerá un bono de desempeño equivalente a 7.5%.

Suscrito por triplicado en señal de conformidad, en Lima el 08 de abril de 2013.


Gonzalo Morante Coello
Walsh Perú S.A.


Manuel Parrondo Cifuentes
ATN 3 S.A.

